

INFORME: Señor Juez, en el término legalmente estipulado, se allegó escrito con el que se pretende subsanar las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandantes:	Juan Fernando Rueda López y otra.
Demandados:	Ximena Sánchez Marín y otros.
Radicado:	050013103021-2022-00303-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al revisar el escrito de subsanación observa el Despacho que se impone inadmitir por segunda vez la demanda, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto y so pena de rechazarse la misma, se confieran poderes que cumplan a cabalidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHI
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 143 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 11 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria